

Suscripción particular al Boletín oficial.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rls. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96



	Rls. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1859, y 31 de Octubre de 1845.)

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 648.

Los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia, dependientes de protección y seguridad pública é individuos de la Guardia Civil de la misma, practicarán las mas activas y eficaces diligencias para la busca y captura de Francisco de Reyes, cuyas señas á continuación se anotan, y caso de ser habido le remitirán con toda seguridad á disposición del Sr. Juez de primera instancia de Cabra, que le reclama. Córdoba 25 de Junio de 1848.—Pedro Galbis.

SEÑAS.

Edad de 18 á 19 años, estatura regular, ojos melados, cara redonda, pelo castaño, barbilampiño, recio de cuerpo y con una cicatriz en el labio superior.

Circular núm. 650.

Habiendo desertado el soldado del Regimiento Infantería de Guadalajara Antonio de la Cruz, hijo de Cristobal y de Isabel Castillo, natural de Priego y cuyos señas se espresan á conti-

nuacion, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de seguridad pública y Guardia Civil de la misma, practiquen las mas activas y eficaces diligencias para su busca y captura, remitiendole caso de ser habido á disposición del Sr. Comandante general, por quien es reclamado. Córdoba 25 de Junio de 1848.—Pedro Galbis.

Circular núm. 652.

Habiendo desertado de esta Plaza el quinto destinado al Regimiento Infantería de Guadalajara Francisco Cervera, hijo de José y de Ana Aguilera natural de Almedinilla y de las señas que á continuación, se anotan, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia, individuos de seguridad pública y Guardia Civil de la misma, practiquen las mas activas y eficaces diligencias para su busca y captura, remitiendolo caso de ser habido á disposición del Sr. Comandante general de esta Provincia, por quien es reclamado. Córdoba 26 de Junio de 1848.—Pedro Galbis.

SEÑAS.

Pelo y cejas castaño oscuro, ojos melados, color moreno, nariz regular, barba poca, de oficio carbonero: estatura 5 pies y 6 pulgadas.

Circular núm. 653.

Habiendo desertado del presidio de la Plaza de Badajoz el confinado Cecilio Contrera, cuyas

señas se anotan á continuacion, encargo á los Alcaldes individuos de seguridad pública y Guardia Civil de la misma practiquen las mas activas y eficaces diligencias para su busca y captura remitiendolo con la seguridad debida caso de ser aprehendido á disposicion del Sr. Gefe político de Badajoz, por quien es reclamado. Córdoba 26 de Junio de 1848.—Pedro Galbis.

SEÑAS.

Edad 31 años, estatura 5 pies, pelo negro, ojos id., nariz regular, barba lampiña, color blanco; hace uso de la mano izquierda.

Circular núm. 654.

Los alcaldes de los pueblos de esta Provincia, individuos de seguridad pública y Guardia Civil de la misma, practicarán las mas activas diligencias para la busca y captura de Manuel Ongla y Juan Abad, cuyas señas á continuacion se anotan, y caso de ser habidos se le remitirá á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Fuente Obejuna, por quien son reclamados. Córdoba 26 de Junio de 1848.—Pedro Galbis.

SEÑAS.

Manuel Ongla, cerrado de barba, como de 30 años de edad, abultado de cara, estatura como de 2 varas, casado, y con la ropa de trabajador en minas.

Juan Abad, estatura como de 2 varas, barba poblada, edad como de 30 años, color moreno, y sus ropas las de un trabajador.

Circular núm. 655.

Habiendose extraviado á Francisco Carretero vecino de Aguilar de la Frontera en el Cortijo que labra, sitio de Castillo Anzur, una mula cuyas señas á continuacion se anotan, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia, dependientes de proteccion y seguridad pública é individuos de la Guardia civil de la misma, practiquen las mas activas y eficaces diligencias para indagar su paradero, avisando al Alcalde de dicha villa si se descubriese. Córdoba 26 de Junio de 1848.—Pedro Galbis.

SEÑAS.

Una mula negra peseña, de 11 á 12 años, menos de 7 cuartas, un higo en el peedero y pelos blancos en las manos.

Circular núm. 656.

Habiendose desaparecido de la dehesa de la Nava, término de Cabra cuatro caballerías de las señas que á continuacion se espresan propias de D. Luis del Pino, encargo á los alcaldes de los pueblos de esta provincia, dependientes de seguridad pública y Guardia Civil de la misma,

practiquen las mas activas diligencias para la busca y aprehension de las mismas dando aviso si fueren habidas. Córdoba 26 de Junio de 1848.—Pedro Galbis.

SEÑAS.

Un mulo negro morcillo, herrado de tabla del cuello, edad de 4 años.

Una mula algo parda, cerrada, la cabeza cana y algunas en el cuerpo, con una hendidura en una oreja.

Una yegua cerrada, castaña clara, con mas de 7 cuartas.

Rastra de dicha yegua un potro de un año, alazano, cuatralbo, careto y sin hierro.

Continúa el reglamento para la ejecución del decreto de 7 de Abril de 1848 sobre construcción, conservacion y mejora de los caminos vecinales.

CAPITULO VII.

Contabilidad de ingresos y gastos relativos á los caminos vecinales.

SECCION PRIMERA.

Especialidad de los recursos.

Art. 122. Los ingresos y gastos relativos á los caminos vecinales serán objeto de un capítulo especial en el presupuesto municipal y en las cuentas de cada pueblo.

Art. 123. Los recursos destinados á los caminos vecinales son especiales; de consiguiente no podrá dedicarse, bajo cualquier pretexto que sea, ninguna parte de estos recursos á otros objetos, so pena de haberse de reintegrar mancomunadamente la suma así invertida por el depositario que la entregase y por el funcionario que la hubiese autorizado.

Art. 124. Los depositarios de los fondos del comun estarán exclusivamente encargados de todos los ingresos y gastos concernientes á los caminos vecinales de segundo orden. El alcalde solo podrá autorizar gastos sobre estos fondos, pero no le será permitido efectuar ninguno por sí mismo, sino por medio de libramientos contra el depositario.

SECCION SEGUNDA.

Contabilidad de los ingresos y gastos.

Art. 125. Los ingresos relativos al servicio de los caminos vecinales se justificarán:

1.º Los que provengan de repartos vecinales, de sobrantes de ingresos municipales ó de arbitrios establecidos sobre algun género de consumo, por los mismos documentos y en la misma forma que se justifican los ingresos destinados á las demas atenciones municipales.

2.º Los que provengan de prestaciones personales, por el padron formado con arreglo al art. 39, en el que ha de constar el número total de peonadas de todas clases que deben satisfacer los habitantes del pueblo, y cuyas sumas totales, segun las diversas especies de jornales, deberán ponerse en las cuentas en un solo artículo.

3.º Los que provengan de prestaciones extraordinarias por razon de deterioro, en cumplimiento del art. 11 del Real decreto de 7 de Abril, por el convenio hecho entre los explotadores y el alcalde, ó por la orden del consejo provincial que fije la indemnizacion.

4.º Los que procedan de donativos voluntarios, si los hubiere, por la oferta del donador hecha por escrito, aceptada por el alcalde y firmada por el depositario en comprobacion de haber recibido la cantidad ofrecida.

5.º Los que resulten de multas impuestas por contravenciones á los reglamentos de policia de los caminos, por

los recibos que de su importe debe entregar el depositario al alcalde ó á quien las hubiere impuesto.

Art. 126. Los gastos se justificarán por medio de los documentos siguientes, á saber:

1.º Los que se hayan hecho por medio de prestaciones personales,

Con el extracto formado en virtud del art. 50, marginado con los jornales ó tareas prestadas personalmente como se ha dicho en el art. 89, y certificado por el alcalde atestiguando la ejecución de los trabajos.

2.º Los trabajos ejecutados por empresas:

I. Con una copia del proyecto, ó cuando este no existiere, con una copia de la descripción y presupuesto de las obras.

II. Con una copia del pliego de condiciones, y del acta de adjudicación debidamente aprobada.

III. Con el acta de recepción definitiva de los trabajos ó materiales, visada por el alcalde.

IV. Con los libramientos del alcalde contra el depositario, en los cuales ha de constar el recibí del contratista.

3.º Los gastos de trabajos que se ejecuten á jornal y por administración se justificarán:

I. Con la descripción de los trabajos, ó el proyecto, si lo hubiere, y el presupuesto.

II. Con la autorización del Gefe político para ejecutar los trabajos en esta forma.

III. Con un estado que manifieste el número de jornales de todas clases que se han empleado ó los destajos que se hayan ajustado, con el precio de dichos jornales ó destajos, y el valor de los materiales invertidos.

Estos estados deben estar formados por el director de los trabajos, aprobados por el ayuntamiento y visados por el alcalde.

IV. Con los libramientos del alcalde, expresando en ellos el concepto en que se hace el pago y con el recibí de los interesados.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 637.

El Intendente militar del Distrito de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Hace saber: que debiendo contratarse el servicio de la Hospitalidad militar de Oviedo, por término de 4 años, á contar desde 20 de Setiembre del corriente año hasta 19 de igual mes del de 1852, con sujeción á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitación, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia el día 28 de Julio próximo á las 12 en punto de su mañana, en que concluye el término para la admisión de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior, que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas también y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado, sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecución del servicio en los términos propuestos, siendo

preferida la que resulte más ventajosa y aceptable en la licitación á que de hecho quedarán sujetos entre sí, el autor ó autores de la proposición mas beneficiosa caso de ser de esta, dos ó más las iguales, con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de Gobierno que el remate no pueda causar efecto si no obtiene la aprobación de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposición que carezca de los requisitos que se exigen ni se presenten después de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitación para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten; y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Valladolid 14 de Mayo de 1848.—Pedro Angelis y Vargas.—Salvador Martin y Salazar; Secretario.—Es Copia.—El Comisario de Guerra, Ramon Arajol.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Pozoblanco.

Circular núm. 575.

Debiendo procederse por la Junta pericial á formar el padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo de 1849, todos los contribuyentes vecinos de esta villa y hacendados forasteros, presentarán en el preciso término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, las relaciones duplicadas prevenidas en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, arregladas á los modelos circulados en la Instrucion de 6 de Diciembre del mismo año; en la inteligencia que el moroso á llevar este deber sufrirá las peñas señaladas en las instrucciones vigentes. Pozoblanco 1.º de Junio de 1848.—Juan Antonio Tirado.—Manuel Gallardo, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Villanueva del Duque.

Circular núm. 602.

D. Juan Carmona Leal, Alcalde Constitucional y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: que para dar principio á la formación del cuaderno hacendero de riqueza contribuyente de esta villa que ha de ser la base para la derrama de la de inmuebles, cultivo y ganadería, respectivo al año próximo venidero de 1849 se designa por este Ayuntamiento el término de 30 dias á contar desde este anuncio para que los propietarios colonos, censualistas y ganaderos de este término sean vecinos de esta villa ó forasteros presenten por duplicado sus relaciones juradas como está prevenido por Real decreto de 23 de Mayo de 1845; pues de no cumplir con este importante deber

en el término que queda fijo, sufrirán los omisos las penas impuestas por dicho decreto en su art. 24: para noticia y publicidad de los interesados se dá el presente anuncio. Villanueva del Duque 5 de Junio de 1848.—Juan Carmo- na Leal.—Pedro de Leon y Luque, Secretario interino.

Juzgado de primera instancia de Posadas y su partido.

Circular núm. 606.

D. Cristóbal del Álamo, Alcalde Constitucional y Juez de primera instancia por ausencia del propietario, &c. &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por término de 30 días á José Fernández Sierra, natural y vecino de la Rambla, á Miguel Cáceres que lo es de la villa de Marchena, á Manuel Gonzalez, que lo es de la del Harahal, y á Manuel Martínez Perez natural y vecino de Ecija, contra quienes se sigue causa en este Juzgado por fuga de la cárcel de la Carlota á fin de que dentro del término de 30 días se presenten á responder de los cargos que le resultan, bajo apercibimiento de que no haciéndolo se seguirá la causa en rebeldía y las providencias que recaigan se notificarán en los estrados del Juzgado parandoles el mismo perjuicio que si se hallasen presentes. Y para que no puedan alegar ignorancia se fija y manda publicar el presente en Posadas á 30 de Mayo de 1848.—Cristóbal del Álamo.—Por mandado de su merced, Patricio de Alba y Jordan.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Sta. Eufemia.

Circular núm. 620.

D. Juan Sanchez Gil, Alcalde Constitucional de esta villa y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: que debiendo procederse á la formación del padron de la riqueza contribuyente en esta villa en el año próximo venidero de 1849, á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, se señala por este Ayuntamiento el término de 30 días contados desde la fecha de este anuncio, para que los propietarios, colonos, censualistas y ganaderos en este término, presenten sus relaciones en el tiempo prefijado; en el bien entendido que de no cumplir con este deber serán castigados con la multa que marca el art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845. Y para noticia de todos se publica por medio del presente. Sta. Eufemia 6 de Junio de 1848.—Juan Sanchez.—Gerónimo Pastor y Zorzano, Srio.

Juzgado de primera instancia de la Rambla y su partido.

Circular núm. 635.

Hallándose vacante las dos plazas de Alguacil

del Juzgado de esta villa, dotada cada una con 1,100 rs. annos, y además las citaciones y derechos procesales, las personas que aspiren á obtenerlas presentarán sus solicitudes en la Secretaría de dicho Juzgado que corre á mi cargo, en el término de 20 días contados desde esta fecha; los que hayan de conseguir la promoción de indicadas plazas han de reunir á mas de las cualidades de ser mayor de 25 años, saber leer y escribir y aptitud física, las de buena conducta moral y política, sobre lo que se pedirán los oportunos informes, proveyendose de entre los solicitantes en los mas idoneos por todos conceptos. Rambla y Junio 14 de 1848.—Por mandado del Sr. Juez de primera instancia, Lucas de Arjona y Estrada, Srio.

Juzgado de primera instancia de la derecha de esta Ciudad de Córdoba y su partido.

Circular núm. 639.

D. José Miguel Henares, Auditor de Guerra honorario y Juez de primera instancia del Distrito de la derecha de esta Ciudad de Córdoba y pueblos de su partido por S. M. la Reina Ntra. Sra. (Q. D. G.) &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por este mi segundo edicto, á Antonio Sanchez, de esta vecindad, á la collacion de San Lorenzo, calle de Roelas núm. 1, hijo de Salvador, y de María Roldán, para que en el término de 9 días contados desde la fecha, se presente en mi Juzgado, ó en la cárcel pública de esta capital, para responder á los cargos que le resultan en la causa que ante el infrascripto Escribano estoy siguiendo contra el referido y otro por heridas: que si lo hiciere será oído y su justicia guardada, y en otro caso continuará la causa fallándola en rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar. Córdoba 25 de Junio de 1848.—José Miguel Henares.—Por mandado de S. S., Fernando de Navas y Aguila.

AVISO.

A voluntad de su dueño se vende las fincas siguientes:

Unas casas principales con agua de pié y acristaladas en la Plazuela de la Paja núm. 34, con excelentes graneros y cuadras, libres de todo gravamen y de dominio particular.

Otras casas principales situadas en el Marmol de Bañuelo, tambien acristaladas, núm. 13, con muy buenas habitaciones, patio y demas oficinas útiles.

Quien quisiere comprarlas acuda á tratar con D. Juan de Dios Duarte y Vazquez, encargado al efecto, que habita calle Toquería núm. 55, de esta ciudad.

CORDOBA:—Imprenta de D. Juan Manté,
CALLE DE LA ESPARTERÍA NUM. 12,